



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Visto, el expediente N° 2023-0182296;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, el director general R. P. Carlos Eduardo Morante Chiroque, apoderado Asociación Obra de San Camilo, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Servicios de consulta médica"; en el establecimiento ubicado en jirón Ancash N° 809, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en jirón Ancash N° 809, forma parte de la unidad matriz ubicada en Jr. Paruro N° 221, 231, 287, 293, 299, 303, 315, 319, 331, 337, 343, 349 esquina con Jr. Ancash N° 809, 847, 851, 855, 861, 869, 875, 879, 885, 891, 895, 899, esquina con Jr. Huanta N° 216, 296, 320, 324, 352, 366, 370, 376, 390, 398, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual se encuentra declarada Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000275-2023-IDL/MC de fecha 14 de diciembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 13 de octubre de 2022 y 11 de diciembre de 2023, en la que se constató que, el establecimiento se emplaza en una unidad inmobiliaria mayor de tres frentes. Se trata de una edificación de sistema constructivo tradicional compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe, con entablado y viguería de madera, así como estructuras de muros portantes de ladrillo y hormigón armado, y cuenta con accesos independientes tanto por la Plazuela de la Buena Muerte como por Jr. Paruro. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo signado como Jr. Ancash N° 809. El establecimiento se compone por dos edificaciones, el sector antiguo comprende una edificación de dos niveles, en el primer nivel cuenta con un salón de actividades, recepción, montacamilla, 03 deposito, 09 servicio higiénico, farmacia, almacén de farmacia, sala de espera, administración, hall ingreso, 03 patio, dirección general, imprenta y servidor, call center, 03 almacén, 05 corredor, 04 escalera, 03 terapia física y rehabilitación, caja, emergencia, 04 consultorios, densitometría, electro encefalograma, 04 sala de espera, cuarto de limpieza, ecografía, administradores de red, vestidor, oficina de radiología, radiología, administración de terapia física, patio tendero, planchado y costura; en el segundo nivel cuenta con 02 contabilidad, 18 servicios higiénicos, 11 hospitalización, 03 vestidor, dormitorio médico, pasillo, 03 escaleras, lactario, 03 hall, tópico, 04 corredor, 02 almacén de limpieza, 02 deposito, triaje de neonatos, guardería, capilla /mortuorio, patio, almacén, cocina, comedor, cuarto de materiales, sala de post parto, sala de partos, sala de dilatación, montacamilla. El sector moderno comprende una edificación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

de fábrica contemporánea de tres niveles y sótano, en el sótano presenta: 02 estacionamientos, cisterna, cuarto de bombas, bacteriología, laboratorio, banco de sangre, toma de muestras, hall, patio, escala, caja, sala de espera, escalera; el primer nivel: 01 sala de espera, tomografía-sala de exámenes, sala de control, 06 servicios higiénicos, ginecología, sala de inyectables, 02 caja, 02 corredor, archivo, hall, estación de enfermeras, 02 escaleras, ascensor; el segundo piso cuenta con: 10 consultorios, ascensor, 04 salas de espera, 04 corredor, 02 escaleras, 06 servicios higiénicos, vestidor; el tercer nivel cuenta con: 02 salas de operaciones, 01 sala de recuperación, sala de materiales, esterilización, 02 hospitalización, 06 servicios higiénicos, ascensor, hall de ingreso, terraza, depósito, vestidor médicos, cirugía menor, hall de espera médicos, vestidor enfermería, sala de recuperación, administración de insumos médicos, almacén de prendas de protección personal, administración de insumos médicos, 04 corredor. De la inspección se verifico que el establecimiento se encuentra acondicionado con el equipamiento y mobiliario necesario para el desarrollo de la actividad solicitada;

Que, el administrado solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades señaladas previamente, en el establecimiento ubicado en jirón Ancash N° 809, distrito, provincia y departamento de Lima, que el establecimiento se encuentra identificado como Otros Usos (OU – conventos, monasterios, otros usos, etc.) y se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3) del Centro Histórico de Lima, según Anexo N° 03 - Plano de Zonificación de uso de suelos. Según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, el uso de Servicios de consulta médica, con código Q-86-2-0-1, es conforme; en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de Servicios de consulta médica, con código Q-86-2-0-1, es conforme, en el establecimiento ubicado en jirón Ancash N° 809, en el distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento cumple con la normatividad y se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"*

o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que mediante Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero del 2023, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2023, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar** sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso propuesto por el señor R. P. Carlos Eduardo Morante Chiroque, apoderado Asociación Obra de San Camilo, en el expediente N° 2023-0182296, para el establecimiento que arrienda, ubicado en jirón Ancash N° 809, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto al siguiente giro: Servicios de consulta médica, el cual es conforme según las normas municipales vigentes para la Municipalidad Metropolitana de Lima.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

**ARTÍCULO 2º.-** Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1º de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en jirón Ancash N° 809, distrito, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconsulta se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución al señor R. P. Carlos Eduardo Morante Chiroque, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE